

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0189-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 27/02/2018	Hora: 13:46:06.56... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1055 del 05 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y de su cónyuge **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL** identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 14.450.673 y 43.475.036 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 017-58457, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre 13 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°131-0262 del 21 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 12 de enero, en compañía del señor Mauricio García (Autorizado por parte del Propietario), Paula Castañeda y Alejandra Zuluaga (Unidad de Restitución de Tierras) y Sandra Vallejo Cardona - Mauricio Aguirre Atehortua, funcionarios de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Para Acceder al predio se llega hasta el municipio de la Ceja, una cuadra después del semáforo de la estación de gasolina "Zeus", se ingresa a mano derecha por la urbanización Montesol de la vía Chaparral, se recorren aproximadamente 3 kilómetros se encuentra una portada en madera a mano derecha, se ingresa y se encuentran los predios de interés.

3.3 El predio identificado con FMI 017-58457 pertenece a la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare y según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio tiene un área de 5.360 M2.

3.4 En Concordancia con el POT según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI N° 017-58457, no presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011.

• Según El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Ceja, presentado en el año 2013, los usos del suelo de la parcela No 5 se distribuyen de la siguiente manera:

Zona de Manejo Agropecuario: Tiene un área de 4.098 M2, esta zonificación corresponde a zonas de transición y apoyo a las actividades económicas. Comprende áreas aptas para actividades agropecuarias que no presentan mayores restricciones ambientales.

Áreas de Protección de Corrientes de Agua: Tiene un área de 375 M2, estas áreas están contempladas en el Acuerdo 251 de 2011, corresponden a las áreas de las Rondas Hídricas de los cuerpos de agua, estas se convierten en retiros (suelo de protección) que tiene por objeto proteger el recurso hídrico y evitar la urbanización de estas áreas y el riesgo ante posibles inundaciones o desbordamientos de las corrientes de agua.

Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás: Tiene un área de 886 M2, declarado por Acuerdo No. 323 del 1 de julio de 2015. De acuerdo a la zonificación establecida para el DRMI, la parcela se encuentra ubicada en zona de 'Uso sostenible'.

➤ **Uso Principal:** Todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollo habitacionales.

➤ **Uso Compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

➤ **Uso Condicionado:** construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

➤ **Usos de Disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para los siguientes usos: Doméstico de 6 personas permanentes y 8 personas transitorias y para riego de cultivo de Tomate y Arándanos en un área de 1500M2. Pero el día de la visita el señor Mauricio García (encargado), manifestó que se requiere para el uso doméstico de 1 vivienda que se proyecta construir para 6 personas, para riego de un cultivo de Tomate de Aliño bajo invernadero en un área de 1500 M2 y 500 M2 en cultivo de Arándanos.

- Para lo cual la parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "Miraflor Parte Alta" en el sitio con coordenadas N: 06°03'24.8", W: 075°25'59.0", Z: 2.306, antes de la desviación de la fuente por acequia, en este sitio la fuente se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa y se encuentra ubicada en predio de la Familia Villegas.

- El día de la visita todos los usuarios de la fuente "Miraflor Parte Alta" manifestaron que realizarían una obra de captación y control de caudal conjunta para beneficio de todos.

- Se realizó un recorrido por toda la fuente denominada "Mira flor Parte Alta", donde se evidenció la obstrucción del recurso hídrico, debido que en el cauce de la fuente se encuentran residuos de Pino y en algunos tramos el cauce de la fuente se encuentra totalmente seco.

- El predio de interés no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se construirá al mismo tiempo que la vivienda.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.

- Anteriormente era una finca de mayor extensión, la cual cuenta con concesión de aguas vigente mediante Resolución No 131-0883 del 3 de septiembre de 2013, este predio fue dividido en varios lotes para ser adjudicados a varios usuarios que se encuentra en el programa de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**.

- La finca de mayor extensión tiene una construcción que quedara como casa comunal la cual será adecuada para beneficio de los usuarios, donde se realizara el proceso de Pos Cosecha de los productos que se van a cultivar y de Centro de Acopio y un salón para asesorías y Centro de capacitaciones.

- Todos los beneficiarios van a construir una vivienda y van a desarrollar actividades agrícolas en los predios para su subsistencia.

3.6 Según la base de datos de la Corporación, la fuente denominada "Miraflor Parte Alta" no cuenta con otros usuarios.

Pero según información suministrada por los beneficiarios en el nacimiento de la fuente hay una captación de la familia Villegas, revisando antecedentes se verifico que captan los señores; Jorge Alonso Villegas Restrepo (Q. 0.02 L/seg, Exp 05376.02.15717) y María Estela Villegas Restrepo (Q. 0.029 L/seg, Exp 05376.0215718), derivados de la fuente denominada "Balala".

En la fuente denominada "Mirafor Parte Alta" en el sitio de coordenadas N: 06°03'24.8", W: 075°25'59.0", Z: 2.306, los beneficiarios son los usuarios que pertenecen al programa de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los cuales tienen en trámite la concesión de aguas ante la Corporación, son los señores:

1. Juan de Jesús Montaña Parra y María del Socorro Muñoz Palacio (Parcela 1).
2. Rosa Amelia García Salazar, Yedis Viviana, Diana Patricia, Lenis Soraidy, Edy Johan, Daniel Andrés y Narly Alexandra Valencia García (Parcela 2).
3. Gildardo Emilio Vergara Giraldo y Flor María López Botero (Parcela 3).
4. Dubian Darío Rincón Tobón y María Dary Quiceno Espinosa (Parcela 4).
5. **Gustavo de Jesús García García y María Noralba Aristizabal Clavijo (Parcela 5).**
6. Manuel Salvador Arias Giraldo y Mariela Murillo de Arias. (Parcela 6).
7. Rodrigo de Jesús Arias Murillo y Fanny Elcy Salazar Giraldo. (Parcela 7).
8. José Alberto García García y Blanca Rosmary Agudelo Giraldo (Parcela 8).
9. Nahun de Jesús Orrego Sosa y Luz Dary Velásquez (Parcela 9)
10. Acenet de Los Dolores Castañeda Agudelo (Parcela 10).

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Miraflor parte alta", donde se proyecta implementar la captación conjunta de los beneficiarios un sitio con coordenadas N: 06°03'24.8", W: 075°25'59.0", Z: 2.306, el cual arrojó un caudal de 1.660 L/seg., donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 1.245 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Miraflor Parte Alta	Enero 12 de 2018	Volumétrico	1.660	1.245
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Mira flor parte alta" en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 1 días antes de la visita con intensidad baja					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de interés en el punto de captación se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente no capta el recurso hídrico, proyecta captarlo conjuntamente con los demás beneficiarios.

- El área de captación de la fuente denominada Miraflor parte Alta es de 32.7 ha.

c) Cálculo del caudal requerido: Puesto que no se tienen módulos de consumo para riego de cultivo de Tomate de Aliño bajo invernadero, se calcula la demanda con una dotación de 0.2 L/s-ha, correspondiente a la demanda para cultivos de flores bajo invernadero por sistema de goteo.

- Puesto que no se tienen módulos de consumo para riego de cultivo de Arándanos a cielo abierto, se calcula la demanda con una dotación de 2 L/árbol-día.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	0	6	0.008	30	Miraflor Parte Alta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/seg.		

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				Goteo	X				
RIEGO Y SILVICULTURA	0,2 L/seg-ha	0.15	Tomate de Aliño	Goteo	X			0,03	"Miraflor Parte Alta"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,03 L/s				

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				Goteo	X				
RIEGO Y SILVICULTURA	2 L/árbol-día	0.05 (166 árboles)	Arándanos	Goteo	X			0,0038	"Miraflor Parte Alta"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0038 L/s				

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Fuente Mira flor Parte Alta", cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los predios, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL CLAVIJO.**, para los usos Doméstico y Riego en beneficio del predio denominado "La Bendición - Parcela N° 5" identificado con FMI 017-58457, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. El predio cuenta con un área de 4.985 M2, que no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zona de manejo agropecuario de acuerdo al PBOT municipal y en zona de Uso Sostenible de acuerdo a la zonificación ambiental contemplada en el Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás, donde se puede desarrollar sus proyectos productivos.

4.4 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente "Miraflor Parte Alta", implementen una obra de captación y control de caudal que garanticen la sumatoria del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "Miraflor Parte Alta".

4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.6 El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas...".

"26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0262 del 21 de febrero de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y **MARIA NORALBA ARISTIZÁBAL** identificados con cédulas de ciudadanía número 14.450.673 y 43.475.036 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: La Bendición Parcela N° 5	Vereda Chaparra I (San Nicolás)	FMI : 017-58457	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				075°	26'	6.4"	06°	03'	17.4"	2.245
Punto de captación N°:										
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				075°	25'	59.0"	06°	03'	24.8"	2.306
				Usos					Caudal (L/s.)	
1				Doméstico					0.008	
2				Riego (Tomate de Aliño)					0.03	
3				Riego (Arándanos)					0.0038	
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.0418 L/s</u> (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.0418 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA NORALBA ARISTIZÁBAL**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar conjuntamente con los otros usuarios de la fuente "Mira flor Parte Alta" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Miraflor Parte Alta", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir obra que garantice la sumatoria de la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Deberá solicitar ante Planeación Municipal los respectivos permisos para la construcción de la vivienda, ya que el presente acto no constituye ninguna autorización.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. El predio cuenta con un área de 4.985 M2, que no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zona de manejo agropecuario de acuerdo al PBOT municipal y en zona de Uso Sostenible de acuerdo a la zonificación ambiental contemplada en el

Plan de Manejo del DRMI Cerros de San Nicolás, donde se puede desarrollar sus proyectos productivos.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA NORALBA ARISTIZÁBAL**, a través de su autorizado el señor **MAURICIO GARCIA ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profriró este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.29229

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Técnico: *Sandra Vallejo Cardona / Edwin Mauricio Aguirre.*

Fecha: *23/02/2018*

Anexo: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: USUARIOS RESTITUCION DE TIERRAS	EXPEDIENTE: 053760229198, 29197, 29234, 29235, 29229, 29231, 29233, 29199, 29232, 29230
CAUDAL: 0,200 L/seg	FUENTE: Mirafior parte alta
MUNICIPIO: LA CEJA	VEREDA: CHAPARRAL - SAN NICOLAS

CALCULOS

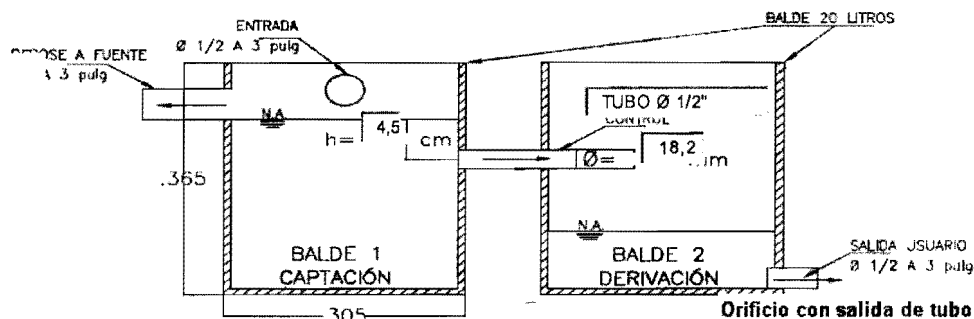
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000260 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,5 cm
TUBO Ø 1/2" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

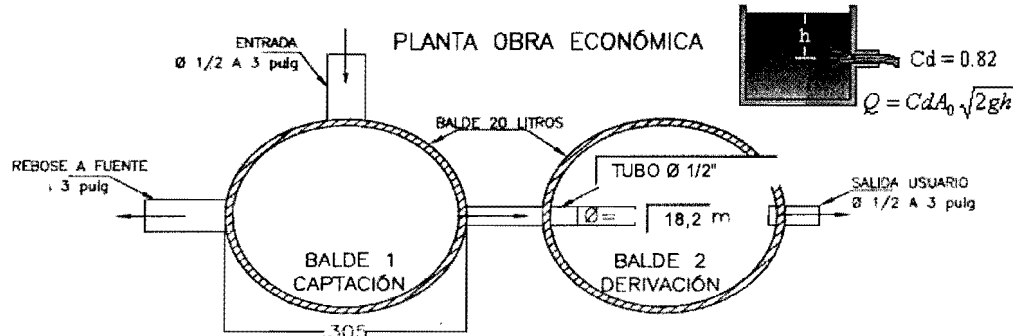
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 5/16". Juan de Jesus Montaño, Rosa Amelia García, Gildardo Emilio Giraldo, Dubian Dario Rincon, Gustavo de Jesus Garcia, Manuel Salvador Arias, Rodrigo de J Arias, Jose Alberto Garcia, Nahun de J Orrego, Acenet Castañeda.